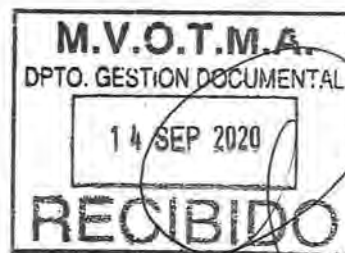




TRIBUNAL DE CUENTAS



Montevideo, 2 de setiembre de 2020.

Señor
Director General de Secretaria del
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Cnel. (R) Gabriel Albornoz

E.E. 2020-17-1-0003444

Ent. N° 2723/2020

Oficio N°3790/2020

Transcribo la Resolución N° 1742/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 2 de setiembre de 2020; y adjunto el respectivo Dictamen:

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2021, remitido por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU);

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) correspondiente al Ejercicio 2021 en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los numerales 2.5) y 2.7);
- 3) Téngase presente lo señalado en el Numeral 2.6), 2.8) al 2.14);

4) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Saludo a Usted atentamente.

LM



Cra. Lic. Olga Sentinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BHU. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

**1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES
PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL****1.1) Ingresos proyectados**

Denominación	En \$
I. Ingresos del Giro	4.653.595.332
Recaudación	3.330.525.937
Otros Ingresos	1.323.069.395
II. Otros Recursos	3.090.758.690
Amortizaciones	4.242.917.868
Neto de Depósitos	- 1.152.159.178
TOTAL RECURSOS	7.744.354.022

1.2) Asignaciones Presupuestales**Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras**

Denominación	En \$
Grupo 0 - Servicios Personales	1.339.448.000
Grupo 1 - Bienes de consumo	5.647.750
Grupo 2 - Servicios No Personales	2.566.475.981
Grupo 4 - Activos financieros	1.958.536.403
Grupo 5 - Transferencias	19.083.752
Grupo 6 - Intereses y otros gastos de deuda	454.155.289
Grupo 7 - Gastos no clasificados	39.051.712
Grupo 8 - Clasificador de aplicaciones financieras	-
Total Egresos Operativos y Operaciones Financieras	6.382.398.887

Presupuesto de Inversiones

Denominación	En \$
Grupo 3 - Bienes de Uso	224.353.436
Total Inversiones	224.353.436

1.3) Resultado Presupuestal

Denominación	En \$
I. INGRESOS	4.653.595.332
II. EGRESOS	4.648.215.921
Egresos Operativos	3.969.707.196
Operaciones Financieras	454.155.289
Inversiones	224.353.436
III. SUPERAVIT/DEFICIT PRESUPUESTAL	5.379.411
IV. Otros Recursos	3.090.758.690
V. Otros Usos	1.958.536.403
VI. RESULTADO OPERACIONES BANCARIAS	1.132.222.287
VII. RESULTADO GLOBAL	1.137.601.698



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los ingresos y egresos proyectados fueron calculados a nivel de precios enero – junio 2020, a un tipo de cambio de \$ 41.50 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo promedio enero-junio 2020 de 212.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

2.1) El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones remitido para el Ejercicio 2021 por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) fue aprobado por el Directorio en sesión de fecha 28/07/2020.

2.2) El referido Proyecto ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración el 30/07/2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 in fine de la Constitución, en tanto dispone que debe ser presentado cinco meses antes del comienzo de cada ejercicio.

2.3) De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 05/08/2020.

2.4) Se acompaña el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991.

2.5) El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2020, cuando debió compararse con el del Ejercicio 2019 que es el vigente, por lo que se contraviene lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 216 de la Constitución de la República.

2.6) El Artículo 3 que refiere a las retribuciones de los integrantes del Directorio, cita el Artículo 14 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012, que no es de aplicación. Las normas que regulan las referidas retribuciones son el Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994 y el Artículo 21 de la Ley N° 17.556 de

18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 10 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016.

2.7) El régimen de horas extras previsto en el Artículo 34 deberá ajustarse en su aplicación a lo dispuesto por el Artículo 588 del Decreto Ley N° 14.189 de 30/04/1974, en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2005 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales establecidos por las normas legales vigentes y los Convenios Internacionales del Trabajo. En consecuencia, la autorización a realizar hasta ochenta horas extras mensuales a determinados funcionarios contraviene la normativa citada.

2.8) Los Artículos 46 y 48 que facultan al Directorio del BHU a realizar transformaciones de cargos y adecuaciones de la estructura escalafonaria no merecen en principio observación, siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la Republica.

2.9) La compensación por coordinación prevista en el Artículo 49 deberá ajustarse a la reglamentación vigente a la fecha de aprobación del presupuesto y los criterios para otorgarla y precisar los posibles beneficiarios y su monto, deberán consignarse en la próxima instancia presupuestal.

2.10) Sin perjuicio de la norma programática referida a la igualdad de oportunidades del Artículo 52, no consta la existencia de medidas destinadas a dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 19.580 de 22/12/2017 y N° 19.846 de 19/12/2019. Surge del Anexo 8 –Sistema transversal con igualdad de género- que debiendo el organismo verificar que a igual cargo no existe diferencia de remuneración por cuestión de género.

2.11) Para la eliminación de vacantes prevista en el Artículo 64, así como para la provisión de las que no se suprime, además del cumplimiento de lo dispuesto



TRIBUNAL DE CUENTAS

por las disposiciones legales sobre protección integral de personas discapacitadas y afrodescendientes, el BHU deberá atender lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 (Ley integral para personas trans).

2.12) A los efectos de las comunicaciones que de acuerdo con las normas presupuestales previstas y la normativa vigente deben efectuarse a este Tribunal, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por Resolución N° 1891/2018 de 06/06/2018: "...las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incremento de partidas no limitativas, así como la información referente a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal exclusivamente en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal, incluyéndolas en un anexo".

2.13) En el Artículo 18 "Cambios de Cargos", en el numeral 2 se refiere al Artículo 17.3, cuando debió decir 18.3; el Artículo 28 "Estudios Universitarios de Interés para el Banco", hace referencia al Artículo 27, cuando corresponde citar el Artículo 26 y en el Artículo 60 "Sistema de Remuneración Variable por Cumplimiento de Metas", se establece un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043.001, cuando debió decir objeto 043.000. En el Artículo 44 in fine se menciona al Artículo 23 y no al Artículo 21.

2.14) De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.15) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay para el ejercicio 2021 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2021 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los numerales 2.5) y 2.7).

Montevideo, 26 de agosto de 2020


Gra. Lidia Olga Lezama Taubner
Secretaria General

M. V. O. T. M. A.
DIRECCION GENERAL DE
SECRETARIA
15/09/20
FECHA DE ENTRADA

ADMINISTRACION DOCUMENTAL
Montevideo, 14 SET. 2020
Asunto N°
2020/14000/01988
MIVOTMA
MINISTERIO
DE VIVIENDA
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE